

ACUERDO No. 38 (ENERO 28 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 001 DEL 25 DE JULIO DE 2013 POR EL CUAL SE ADOPTA MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN Y SE INCORPORA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Junta Directiva de La Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín HICM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Se hace necesario expedir un estatuto contractual acorde con los cambios normativos que en materia de contratación estatal se han presentado y con las actuales necesidades y requerimientos de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín conforme a su naturaleza jurídica y régimen jurídico a aplicar en materia de adquisición de bienes y servicios.
2. La Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín HICM *“es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, sujeta a las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa, técnica, financiera y jurídica, de utilidad común e interés social, conformada por entidades públicas y por ende los regímenes de los actos unilaterales de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales, según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias”* (2018030232132 SSSA).
3. Con el presente estatuto se actualiza que para la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín HICM, en materia de actividad contractual de bienes y servicios, se aplicarán las normas del derecho privado, de acuerdo a su naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable en la materia para la Entidad.
4. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad.

5. Con la actualización del manual que se presenta la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín establece las directrices para optimizar y agilizar las actividades inherentes a las diferentes etapas del proceso contractual, en la planeación y celebración de los contratos que requiera la Corporación para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales.
6. El presente documento es un instrumento jurídico complementario de lo dispuesto en la Ley, con vocación de orientación y apoyo a los trabajadores de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, contratistas y particulares, es decir, a todos los actores que intervienen en la contratación de la Entidad, con el fin de facilitar el conocimiento, el análisis y la comprensión de las normas sobre la materia, así como el quehacer y la dinámica de la entidad en materia contractual, potencializando la aplicación del principio de selección objetiva, así como los postulados de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que deben regir todas las actuaciones administrativas.
7. El artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
8. El artículo tercero (3º) de la Ley 1437 de 2011 define el alcance de los principios de la función administrativa.
9. En ejercicio de las funciones consignadas en los estatutos de la Corporación HICM, le corresponde a la Junta Directiva aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior implementación en los procesos de contratación de la Corporación.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

En materia de contratación, los términos técnicos deben ser consultados en la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015.

Con fines ilustrativos, se relacionan a continuación, otros términos de común uso, inherentes a la gestión contractual de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín

Acta de inicio: Es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten iniciación de actividades.

Adición: Modificación contractual que obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato. Como indica la definición gramatical del término, es figurativamente inyectar más dinero al contrato inicialmente pactado en aras a garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de la Corporación –si todavía persiste- y de esta manera efectivizar el principio de economía, evitando procesos de selección de contratistas innecesarios cuando se tiene conocimiento de la seriedad y calidad del contratista.

Adjudicatario: Proponente (oferente) ganador o mejor calificado dentro del proceso de selección o invitación privada o pública por presentar una propuesta que cumple con lo requerido en el pliego de condiciones (anexo técnico) y que ha sido considerado en relación a las demás propuestas, la más favorable para la entidad.

Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Audiencia Pública: Sesión pública dedicada a debates, presentación de alegatos, así como a pronunciamiento de decisiones.

CDP: Es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuya función o propósito es el reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Cesión: Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surgen en un contrato, en un tercero la cual solo procederá previa aprobación escrita por parte de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín.

Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes contractuales.

Convenio: Negocio jurídico bilateral de la administración en virtud del cual ésta se vincula con otra persona jurídica pública o privada para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que deberán coincidir con el interés general.

Declaración Desierta de un Proceso de Selección: Circunstancia que resulta de la no adjudicación del contrato ya sea porque ninguna de los proponentes cumplió con los factores de escogencia y especificaciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones (Anexo técnico) o porque no se presentaron proponentes al proceso. Dicha declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declara por acto administrativo que exprese clara y detalladamente las razones o motivos de la declaración.

Ejecución: Es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio.

Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido. Analiza además la forma en que se recobrará el equilibrio contractual cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Garantía: Documento que se exige al oferente o contratista para avalar el cumplimiento de las obligaciones que este adquiriera dentro del proceso contractual.

Gestión Contractual: Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

Gestión Estratégica: Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.

Informe de evaluación: Documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, el cual podrá consignarse en actas del comité de compras y contratación.

Liquidación: Procedimiento mediante el cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Modalidad de Selección: Procedimiento mediante el cual la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín procederá a seleccionar a los contratistas; podrá ser por medio de convocatoria pública, convocatoria privada y Contratación Directa, órdenes de compra y órdenes de servicios, y las previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan, o adicionen, si a criterio del Director Ejecutivo de la Corporación HICM se determina su conveniencia y necesidad.

Otrosí: Implica una modificación de las condiciones del contrato o una forma de interpretación sin alteración sustancial al objeto. No involucra por si solo alteración alguna en valor ni tiempo de ejecución. Opera para todo tipo de obligaciones.

Pago anticipado: Es la retribución parcial e inicial que el contratista recibe. La finalidad de este pago es extinguir parcialmente y en forma anticipada la obligación a cargo del ente que contrata, mediante la entrega de parte del precio total o como un primer contado.

Propuesta: Se entiende por tal la oferta o negocio jurídico presentado por un proponente - oferente dentro de un proceso de selección.

Prórroga: Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes para cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.

Registro Presupuestal de Compromiso: Es la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de

evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

Registro de viabilidad presupuestal: Es el certificado que expide el área de presupuesto, el cual contiene el recurso disponible para que la Corporación pueda adelantar procesos de selección o contratación, por lo general se expide finalizando el año o los últimos días, o al inicio de la vigencia, el recurso certificado corresponde a la disponibilidad de la vigencia entrante o vigencia presente.

Resolución de adjudicación: Acto administrativo por medio del cual se adjudica un contrato a una persona determinada.

Riesgo Imprevisto: Son aquellos hechos o circunstancias imprevistas que no es posible resistir, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes.

Riesgo previsto: Son los probables hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previstos, así como su tipificación.

Rubro o posición presupuestal: Es aquella parte del presupuesto a la cual afecta específicamente el desarrollo de un contrato o el valor del mismo.

Supervisor - Coordinador: Se entiende como agente que controla, vigila, supervisa o coordina la ejecución del contrato con el ánimo de que se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para requerir y corregir las situación generadora de incumplimiento o encontrar la mejor salida con el menor daño posible a la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

Visita Técnica: Es una visita guiada acorde a un cronograma, previo a la fecha de presentación de las propuestas u ofertas que realiza a las instalaciones de la Corporación con la finalidad de conocer las instalaciones y las condiciones en las cuales presentaran sus ofertas o propuestas.

OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto del Manual. El presente Acuerdo de la Junta Directiva de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, tiene por objeto establecer las normas y principios que rigen la actividad de la Corporación en el proceso de adquisición de bienes, servicios y obras de la Corporación.

Artículo 2. Fines de la contratación. Al celebrar y ejecutar los contratos La Corporación HICM buscará el cumplimiento de los fines del Estado a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Corporación HICM que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumple función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 3. Régimen de Contratación y Normas Aplicables. El régimen de contratación de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín es el régimen privado conforme a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, el Código Civil, Código de Comercio, además de todos los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. No obstante lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal

Toda contratación que realice la corporación se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ella establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normativa vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales de procesos y procedimientos para la corporación HICM.

Parágrafo Primero. En aquellos contratos que se pacten potestades excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el estatuto de la administración pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Segundo. La corporación podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan, o adicionen, si a criterio de la Dirección Ejecutiva de la Corporación HICM se determina su conveniencia y necesidad.

Artículo 4. Principios que rigen la contratación. En desarrollo de su actividad contractual, la Corporación aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procesos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, en especial, la contratación se realizará en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y planeación.

Artículo 5. Fuentes de información. La Corporación HICM podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información tales como: Listados, guías de proveedores, invitaciones verbales, por medio telefónico, por medios electrónicos, precalificación de proponentes, y cualquiera otra existente en el mercado.

Artículo 6. Plan Anual de Adquisiciones. La Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín elaborará un Plan anual de Adquisiciones que podrá actualizar conforme a sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que planea adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la Corporación.

Parágrafo 1. El ordenador del gasto de la Corporación aprobará el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios, así como sus modificaciones o actualizaciones. Del plan anual de adquisiciones y sus ajustes y/o modificaciones se le informará a la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Corporación a efectuar los procesos de adquisición que en él se enuncien.

Parágrafo 3. La Corporación debe publicar su Plan anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web.

Parágrafo 4. La Corporación debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

Parágrafo 5. La Corporación debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, LA CAPACIDAD Y LA PLANEACIÓN

Artículo 7. Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Director Ejecutivo de la Corporación como ordenador del gasto, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado, con sujeción a las cuantías autorizadas y señaladas por la Junta Directiva, así como desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con el proceso de contratación.

Parágrafo único. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Director Ejecutivo de la Corporación HICM está autorizado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos a través del proceso de contratación, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el presente acuerdo.

Artículo 8. De los trámites a seguir, según la cuantía del contrato. El Director Ejecutivo de la Corporación por expresa delegación de la Junta Directiva está autorizado para celebrar toda clase de contratos excepción hecha de los casos

contemplados en el artículo 9 de este Estatuto; el Director Ejecutivo de la Corporación HICM podrá delegar por escrito, mediante acto administrativo motivado, en quien estime conveniente, la realización de compras, órdenes de servicios o contratos hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada contrato en particular.

Artículo 9. De los contratos que deben ser aprobados previamente por la Junta directiva. La celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, prestamos de tesorería, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, contratos de riesgo compartido requieren aprobación de la Junta Directiva, quien definirá la forma de contratación desde un inicio, que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 10. Existencia, representación legal y capacidad para contratar. Podrán contratar con la Corporación todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales, deberán acreditar ante la Corporación HICM su existencia, representación legal y su capacidad de contratar.

Los certificados de existencia y representación legal que presenten los proponentes con sus ofertas, o los contratistas como requisito previo a la ejecución del contrato, no podrán haber sido expedidos con una antelación superior a tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación de las ofertas o perfeccionamiento del contrato según sea el caso.

El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

Artículo 11. Del registro único de proponentes. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley, deberán estar inscritos y certificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su circunscripción. La exigencia de encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes sólo será aplicable a los

contratistas que presenten oferta en procesos de selección del contratista guiados por convocatoria, excluyéndose de ésta exigencia los contratos derivados de contratación directa y los contratos de salud.

La inscripción deberá hacerse con anterioridad a la aceptación de la oferta según el caso.

Artículo 12. De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ofrecer directamente, ni participar en las convocatorias que haga la Corporación, ni celebrar contratos con ésta, por si o por interpuesta persona, las personas a que aluden los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la deroguen, reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen. Para tales efectos se tendrán también en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las leyes 190 y 200 de 1995 y demás normas que la deroguen, reglamenten, modifiquen sustituyan o adicionen.

Artículo 13. Certificado de disponibilidad presupuestal. El área financiera de la Corporación HICM certificará por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal. Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicaran las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

Artículo 14. Planeación y control de la contratación. La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad .

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación, ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.

El proceso de la contratación deberá estar acorde con el plan de acción de la Corporación HICM y con las condiciones financieras de la misma.

CAPITULO III

FORMAS DE CONTRATACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 15. Modalidades de selección. Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, las que se formularan según las formas que se establecen a continuación.

Artículo 16. Formas de contratación. La Corporación podrá contratar por cualquiera de las siguientes formas:

1. Contratación Directa
2. Convocatoria
3. Urgencia Manifiesta

Artículo 17. Contratación directa. La Corporación HICM podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera, de la siguiente manera:

La corporación HICM solicitará mínimo una (1) propuesta cuando vaya a celebrar cualquiera de los siguientes contratos:

1. Los de Consultoría.
2. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden y Establecimientos de educación.
3. Los de prestación de Servicio Profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos
4. Los de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
5. Los de comodato, cuando sea el comodatario la Corporación HICM
6. Los de Leasing

7. Los de Trabajo o Servicios que solo determinada persona pueda ejecutar o de la Adquisición de bienes o quipos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
8. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
9. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o casos fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
10. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de Contratación.
11. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el mismo, se preferirá dicha firma.
12. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Corporación HICM o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
13. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario previa autorización del Director Ejecutivo de la Corporación.
14. Los de adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer.
15. Los que se traten de actividades relacionadas con proyectos pilotos, que pretendan demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad existentes.
16. Los de cuantía inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto que se trate de suministros reiterativos, que sumando en un periodo de seis (6) meses, excedan dicha cuantía.
17. Los contratos de adscripción que son los que celebre la Corporación HICM para la prestación de servicios para la ejecución de actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas y para la prestación de servicios de salud.

Parágrafo. Se podrán realizar alianzas estratégicas con cualquier tipo de Sociedad o Cooperativa, privada o pública o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

18. Los de seguros.

19. Medicamentos, Alimentos, Material de Osteosíntesis.

Artículo 18. Contratación por Convocatoria. Para los contratos no enunciados en el Artículo 17 del presente estatuto, la Corporación HICM podrá realizar las formas denominadas convocatoria privada o convocatoria pública.

Estos procedimientos podrán realizarse cuando el contrato no corresponda a ninguno de los mencionados en el Artículo 9 del presente Estatuto y a criterio del Director Ejecutivo de la Corporación HICM quien será el que definirá la forma de contratación desde un inicio.

Artículo 19. Contratación por Convocatoria Privada. Es el procedimiento mediante el cual la Corporación HICM invita a tres o más oferentes sean personas naturales o jurídicas, de manera privada, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y selecciona, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Artículo 20. Contratación por Convocatoria Pública. Es el procedimiento mediante el cual la Corporación HICM invita públicamente a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras bienes o servicios que requiere, y selecciona, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

Artículo 21. Otras formas de Selección. La Corporación HICM podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan, o adicionen, si a criterio del Director Ejecutivo de la Corporación HICM se determina su conveniencia y necesidad.

Artículo 22. Trámite de Convocatoria Pública. La Corporación HICM formulará invitación a los interesados en presentar ofertas mediante la publicación de un aviso en su página Web, señalando con precisión el objeto del contrato, el lugar, fecha y hora de entrega de pliegos de condiciones y las fechas que rigen el proceso de contratación

CAPITULO IV

DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 23. Documentos previos a la iniciación del proceso de contratación.

De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elaborarán, con la debida antelación a la iniciación del proceso de selección los documentos que para cada caso se consideren necesarios tales como: Estudios, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización. Dicho documento se denomina estudios previos o anexo técnico. para todas las modalidades de selección que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los que por su naturaleza requieran de una sola oferta.

En los documentos de contratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b) Se especificarán los requisitos de participación, los cuales deben ser objetivos y claros, de modo que permitan ofrecimientos de igual naturaleza.
- c) Se deberán establecer cronogramas para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección, para presentar propuestas y para la aceptación de la oferta, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso.
- d) Se evaluarán las propuestas u ofertas presentadas teniendo en la cuenta las condiciones que se enuncian en los pliegos de condiciones (Anexo técnico).
- e) Se determinará si procede la prórroga del contrato y las condiciones de la misma.

La fase de planeación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

23.1. Estudios y documentos previos: Son el soporte para iniciar el trámite de los procesos de selección del contratista de la Corporación, los cuales deberán contener, mínimo, los siguientes elementos, además de los particulares para cada modalidad de selección:

23.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.

23.1.2. El objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

23.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

23.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

23.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

23.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

23.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Parágrafo único. Pliegos de condiciones (Anexo técnico). La Corporación HICM deberá elaborar pliegos de condiciones (Anexo técnico) para todas las modalidades de selección que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los que por su naturaleza requieran de una sola oferta.

23.2. Pliegos o términos de condiciones (Anexo técnico). En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de pliegos o términos de condiciones, para cuya elaboración se deberá tener en la cuenta lo siguiente:

23.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del proceso de selección.

23.2.2. la modalidad del proceso de selección y su justificación.

23.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva del contratista.

23.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Corporación tendrá en la cuenta para la selección objetiva, de acuerdo a la modalidad de selección del contratista.

23.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

23.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en la cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de las ofertas.

23.2.7. El valor del contrato, el plazo para su ejecución, el cronograma de pagos y la determinación de si habrá lugar a la entrega de anticipo, y en caso de que lo hubiese, indicando su valor, el cual tendrá en la cuenta los rendimientos que puede generar.

23.2.8. El documento de respaldo presupuestal, ya sea Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Viabilidad Presupuestal y/o Certificado de Vigencias Futuras.

23.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

23.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y para el contrato, así como sus condiciones.

23.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

23.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

23.2.13. El plazo dentro del cual la Corporación puede expedir adendas en el proceso de selección.

23.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de selección, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

23.2.15. Lugar físico o electrónico en donde puedan consultarse los pliegos o términos de condiciones, estudios y documentos previos (Anexo técnico).

23.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

23.2.17. La aplicación o no de las potestades excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

23.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes conforme a la modalidad de selección del contratista.

Parágrafo único: La Corporación deberá elaborar pliegos o términos de condiciones en los casos de convocatoria pública; para las demás modalidades de selección no habrá obligación de elaborarlos.

Artículo 24. Solicitud y recibo de ofertas o cotizaciones. Se solicitarán ofertas o cotizaciones al posible o posibles oferentes y se publicará un aviso en un lugar

visible de las instalaciones del Hospital y en la página Web, cuando haya lugar a ello y la cuantía lo amerite siempre a criterio del Director Ejecutivo de la Corporación

Cuando el valor estimado del contrato que se pretende celebrar sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la solicitud de cotización podrá ser formulada verbalmente o por cualquier otro medio idóneo; en éstos casos, se dejará constancia por escrito de la identidad de quien hizo la solicitud, del destino y del objeto de la misma.

Artículo 25. Determinación de los requisitos habilitantes. La Corporación debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos o términos de condiciones o en la invitación, teniendo en la cuenta: a) El riesgo del proceso de contratación. b) El valor del contrato objeto del proceso de selección; y c) El conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Artículo 26. Estudio de propuesta. Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación. Los funcionarios asignados elaborarán y suscribirán el análisis y conclusiones que se consignará dentro del acta de comité de compras y contratación correspondiente. Si es del caso, se procederá a una negociación o a un ajuste económico. La Corporación HICM se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas, y de pedir aclaraciones o informaciones adicionales sin que ello implique el derecho de los proponentes a modificarla.

Artículo 27. Aceptación o rechazo de la oferta y declaratoria. La aceptación o rechazo de las ofertas, o la terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el funcionario competente dentro del término fijado en los documentos de contratación y se comunicará a todos los proponentes.

Artículo 28. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Corporación escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos o términos de condiciones del proceso de selección. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos o términos de condiciones del proceso de selección y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos o términos de condiciones.

Si persiste el empate, la Corporación debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) La Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios, o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina esta en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condicione de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo le veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos o términos de condiciones del proceso de selección.

En caso de que en los pliegos o términos de condiciones no se haya establecido puntaje, la Corporación utilizará como criterio de desempate las reglas definidas en los numerales 1 al 5 del presente artículo.

Artículo 29. Ofrecimiento más favorable. La Corporación debe establecer en los pliegos o términos de condiciones cómo se determinará cuál es la oferta más favorable, teniendo en la cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En procesos de invitación, privada o pública, la Corporación deberá determinar cuál es la oferta más favorable teniendo en la cuenta: a) Proponente que haya ofertado el valor total más favorable económicamente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados. b) Concepto técnico elaborado por quien posea conocimientos especiales de una ciencia. c) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o d) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Corporación decide determinar la oferta de acuerdo con el literal d) anterior, debe señalar en los pliegos o términos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programa de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Corporación asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

Corresponde a la Corporación calcular la relación costo beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo beneficio para la Corporación será la de la oferta que, una vez aplicada la metodología anteriormente enunciada, tenga el resultado más bajo.

La Corporación debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Artículo 30. Derecho de no adjudicar. La Corporación podrá incluir en los pliegos de condiciones el derecho de reserva de no adjudicar uno o varios ITEMS dentro de un proceso de selección. La reserva de no adjudicación deberá ser aceptada por los oferentes mediante la firma de la comunicación de presentación de la oferta y se podrá realizar si durante el proceso de evaluación y análisis de las propuestas se identifica algún error en los términos o pliegos de condiciones, especialmente en lo relacionado con las necesidades, las especificaciones esenciales del insumo o producto. La no adjudicación de uno o varios ITEMS se hará constar en la resolución de adjudicación.

Artículo 31. Modificaciones a los pliegos de condiciones. La Corporación puede modificar los pliegos o términos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Corporación puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Corporación debe publicar las adendas en los días hábiles entre las siete de la mañana (07:00 a.m.) y las cinco de la tarde (05:00 p.m.), a más tardar el día hábil

anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Artículo 32. Causales para declarar desierto un proceso de contratación. Mediante resolución motivada el Director Ejecutivo de la Corporación HICM podrá declarar desierto un proceso de selección y podrá ordenar la contratación directa en los siguientes casos:

- Cuando no se presente ninguna oferta.
- Cuando se presente una sola oferta y de su estudio se determine que es inconveniente para la Corporación HICM, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
- Cuando ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones (Anexo técnico), o en general cuando falte voluntad de participación.
- Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas de manera ostensible y antes del cierre de la contratación.
- Cuando se descubran acuerdos o maniobras perjudiciales para la Corporación HICM por parte los proponentes.
- Por ser inconvenientes las propuestas para la Corporación HICM, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
- Por razones de fuerza mayor o graves inconvenientes sobrevinientes que impidan a la Corporación cumplir con la obligación contractual futura.
- Por motivos o causas que impidan la selección objetiva.

Parágrafo 1. Producida la declaratoria de desierto, no se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas que la entidad hubiere encontrado artificialmente bajas.

Parágrafo 2. Para el proceso de contratación directa no se modificarán los elementos esenciales de los pliegos de condiciones (Anexo técnico), a menos que ello hubiera dado lugar a alguna de las causales para la declaratoria.

Artículo 33. Contrato de ventas de servicios. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la Corporación HICM con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud, en las fases de educación, información y fomento de la salud, y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías, que hacen parte de los diferentes planes de beneficio establecidos en la ley 100 de 1993 y ley 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios y otros planes complementarios que defina la corporación.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo de la Corporación por expresa delegación de la Junta Directiva, aprobará las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que estime pertinentes, ajustándose a las políticas tarifarias establecidas por las

autoridades competentes en el sistema de seguridad social en salud en sus distintos órdenes.

Parágrafo 2. En ejercicio de la facultad otorgada, el Director Ejecutivo de la Corporación podrá vender servicios de salud a las personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el portafolio de servicios y conforme a las tarifas y mecanismos de pago por él adoptado.

Artículo 34. La Corporación está obligada a publicar en forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo único. Para efectos de cumplir con los principios de publicidad y transparencia, la Corporación publicará cada dos meses en su página web una relación de los contratos que superen la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual contendrá la información, por lo menos, del objeto, el contratista, la cuantía y el término de ejecución.

CAPITULO V

DEL PROCESO CONTRACTUAL

Artículo 35. Etapa contractual. Para efectos del presente estatuto se entiende como etapa contractual aquella que se inicia con el perfeccionamiento del contrato y concluye en la liquidación del mismo.

Artículo 36. Perfeccionamiento del contrato. Los contratos que celebre la Corporación HICM se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá tener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 37. Elaboración del contrato. El acuerdo de voluntades entre la Corporación HICM y el contratista se materializará en documento escrito que será elaborado con formalidades plenas o sin ellas, dependiendo de la cuantía del contrato, así:

1. **Contrato sin formalidades plenas o simplificadas.** Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmarán en un documentos por escrito, que contendrá

mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o términos de duración, valor y garantías si se requieren, será contratos simplificados aquellos cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la competencia estará a cargo del delegado por el Director Ejecutivo de la Corporación HICM.

2. **Contrato con formalidades plenas.** Los acuerdos de voluntades cuyo valor exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se harán constar en documento escrito en el que se establecerán los elementos esenciales del contrato y demás cláusulas a que haya lugar de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 38. Sanción al contratista incumplido. Si el oferente a quien se le aceptó la propuesta, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará en favor de la Corporación HICM, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la propuesta. En este evento, la Corporación HICM podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a seleccionar el oferente ubicado en segundo lugar para celebrar el contrato, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Corporación HICM o iniciar un nuevo proceso de selección de oferentes.

Artículo 39. Estipulación de garantías. De conformidad con las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades, el contratista deberá constituir las respectivas garantías así:

1. **Seriedad de la propuesta.** El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez (10%) por ciento del valor de la propuesta y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.

Se garantiza que el proponente (oferente) suscriba el contrato en caso de resultar seleccionado y otorgue las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato.

2. **Anticipo.** El valor del amparo del anticipo será equivalente al cien (100%) por ciento del monto que el contratista reciba a título del anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y ciento veinte (120) días más.

Solo se podrá prescindir de solicitar esta garantía, en los casos en que las circunstancias especiales de oportunidad del mercado y la conveniencia para la corporación HICM lo hagan necesario, previa autorización del Director Ejecutivo de la Corporación.

3. **Cumplimiento.** El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al diez (10%) por ciento del valor del contrato cuando aquella es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más. Será obligatorio pactarla en los contratos de suministros que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los contratos de obra, mantenimiento y reparación cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Garantiza a la Corporación HICM el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

4. **Salarios y prestaciones sociales.** El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al quince (15%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones de la corporación HICM cuando su cuantía supere cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como en las demás en que la corporación HICM lo considere necesario en virtud del art. 34 de la C.S.T.

5. **Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos.** El valor del amparo de calidad no será inferior a diez (10%) del valor total del contrato y estará vigente durante su plazo de ejecución y ciento veinte (120) días más. Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los contratos de obra, mantenimiento y reparación cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se garantiza que los equipos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

La vigencia debe cubrir al menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta o por vicios ocultos.

6. **Estabilidad de la obra.** El valor del amparo de estabilidad no será inferior al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista.

7. **Responsabilidad civil extracontractual.** El valor de la póliza no será inferior al diez (10%) por ciento del valor del contrato o \$200.000.000, la cifra mayor. Su vigencia será la del contrato y ciento veinte (120) días más. Debe contener al menos: el amparo básico (PLO), gastos médicos y patronales. Será obligatorio pactarle en los contratos de obra cuando su cuantía supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este seguro impone a cargo de la aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospitales y de drogas provenientes de las mismas. Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral.

Artículo 40. Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Una vez perfeccionado el contrato, la Corporación HICM efectuará el Registro presupuestal correspondiente, y aprobará la Garantía Única y/o seguro que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

Artículo 41. Saneamiento del proceso. Si durante el proceso de contratación, el Director Ejecutivo de la Corporación HICM encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda se reanudará el trámite correspondiente.

Artículo 42. Control, supervisión e interventoría de los contratos. El Director Ejecutivo de la Corporación HICM o su delegado para contratar, designará al supervisor y/o interventor del contrato, quien ejercerá las funciones de control y verificación de ejecución idónea del mismo, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema tiene establecidas la Corporación HICM en el proceso de Supervisión.

Artículo 43. Modificaciones, adiciones y/o prórrogas del contrato. Cuando se presentan circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificatorio.

Parágrafo único. Los contratos de tracto sucesivo y en general todos los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial. Los contratos que tengan por objeto el suministro de medicamentos, Insumos Hospitalarios e insumos generales esenciales para la prestación del servicio y los contratos de prestación de servicios de salud, podrán adicionarse en un porcentaje mayor, con justificación.

Artículo 44. Suspensión temporal del contrato. Cuando se presente circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del contrato, el Representante Legal de la Corporación HICM y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso, se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión

Artículo 45. Cesión de contratos. Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con la Corporación HICM sin la previa autorización escrita otorgada por el Director Ejecutivo de la Corporación HICM.

Artículo 46. Terminación anticipada de común acuerdo. Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

Artículo 47. Potestades excepcionales. En los contratos que celebre la Corporación HICM, se podrá de manera discrecional estipular las potestades excepcionales al derecho común contenidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Artículo 48. Liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo o en los que se considere necesario hacerlo, se podrán liquidar de común acuerdo entre las partes. La liquidación contendrá entre otros aspectos la forma como se ejecutaron las obligaciones, contratos adicionales, modificaciones, sanciones, saldos a favor o en contra del contratista, y los acuerdos, conciliaciones u otros mecanismos que utilizaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y llegar a declararse a paz y salvo.

De la liquidación se levantará el acta respectiva, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se llegare a un acuerdo de conciliación, la Corporación HICM practicará unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION

Artículo 49. Comité asesor de contratación. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente estatuto contractual, la Junta Directiva de la corporación HICM definirá la conformación del Comité Asesor, sus integrantes, funciones, requerimientos y funcionalidad.

Artículo 50. Integración. El Comité Asesor de Contratación está integrado por

- El director ejecutivo
- * Director Administrativo y Financiero
- * El Director Médico
- * Abogado encargado de los procesos contractuales
- * El rol técnico que define las características del bien o servicio.
- * Contador

Parágrafo 1. Al comité asistirá como invitadas las personas que se requieran para el caso concreto.

Parágrafo 2. De todas y cada una de las reuniones del Comité Asesor de Contratación, se levantará acta en la cual se dejara constancia de la fecha, hora y lugar de celebración del Comité, los nombres y cargos de los asistentes, una descripción clara y precisa de los conceptos jurídicos, técnicos y financiero

presentados de manera escrita por las áreas competentes o mediante exposición verbal por el responsable y la recomendación sobre la decisión a tomar por el Comité de Compras y contratación de la Corporación. Los informes técnicos, jurídicos y financieros se anexarán al acta correspondiente o podrán incorporarse al acta cuando sean rendidos de manera verbal en la correspondiente sesión del comité.

Parágrafo 3. La asistencia al Comité Asesor por parte de sus miembros integrantes es indelegable.

Artículo 51. Funciones. El Comité Asesor en Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y efectuar recomendaciones al ordenador del gasto sobre los procesos de selección del contratista que se sometan al estudio del comité.
2. Realizar la adjudicación de los contratos, según las diferentes propuestas presentadas, en desarrollo de los procesos de contratación por valor superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Dictar su propio reglamento.
4. Acompañar las principales etapas del proceso de contratación, dejando constancia escrita de lo actuado en acta suscrita por los miembros del comité.
5. Elaboración del plan anual de adquisiciones de la corporación.

Parágrafo Único. Para el adecuado cumplimiento de las anteriores funciones, las dependencias de la Corporación HICM presentarán al Comité Asesor en Contratación, la colaboración, información y asesoría, por aquel requerida.

Artículo 52. Grupos Interdisciplinarios. Confórmese en cada Subdirección los Grupos Interdisciplinarios en Contratación, los cuales estarán integrados por personal técnico adscritos a la misma, el Abogado de Contratación y el personal de las otras dependencias que se requieran. Su función básica y esencial radica en garantizar la unidad de criterios y parámetros para todo lo referente a la corporación HICM.

CAPITULO VII

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 53. Utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa

Página 28 de 30

las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la Corporación HICM y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias en la ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

Artículo 54. Del Arbitramento. En los contratos que celebre la Corporación HICM podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

Artículo 55. De la interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos de la Corporación HICM relativas a procedimientos de selección de contratistas y en la de las estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y principios de que trata este Estatuto, y los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre la prestaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos, en consideración a la naturaleza jurídica pública y al régimen jurídico de derecho privado que le es aplicable a la Corporación en el proceso de adquisición de bienes y servicios.

Artículo 56. De la compra de medicamentos y dispositivos médicos. Los contratos que celebre la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los contratos que tengan por objeto el suministro de medicamentos, insumos hospitalarios e insumos generales esenciales para la prestación del servicio, podrán adicionarse en un porcentaje mayor hasta el 100%, previa justificación del interventor del contrato.

La Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín podrá adicionar los contratos en un porcentaje superior al 100% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa aprobación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Adopción e incorporación del Manual de Supervisión e Interventoría. Se adopta y se incorpora el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos de la CHICM en los términos aprobados por la Junta Directiva, como Anexo al presente Manual de Contratación.

Artículo 58. Régimen de transición. Todos los contratos y procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto de contratación, continuaran sujetos a las disposiciones que le sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Artículo 59. Publicación y divulgación del Estatuto. El presente acuerdo se publicará en lugares visibles y en la página Web de la Corporación HICM, para conocimiento de usuarios, contratistas, contratantes y trabajadores de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 60. Aprobación, vigencia y modificación. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

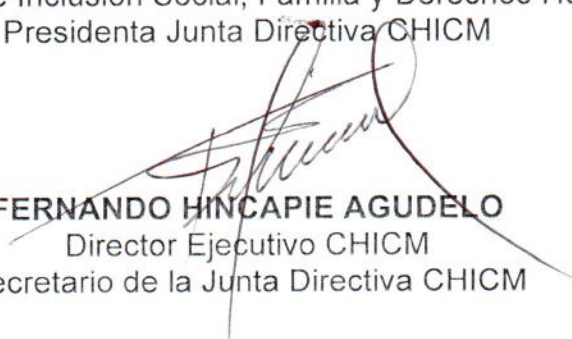
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 28 días del mes de enero de 2020



MÓNICA ALEJANDRA GÓMEZ LAVERDE

Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos
Presidenta Junta Directiva CHICM



FERNANDO HINCAPIÉ AGUDELO
Director Ejecutivo CHICM
Secretario de la Junta Directiva CHICM